

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, como órgano mixto de vigilancia y control, constituida por dos representantes de la Comunidad de Madrid y dos representantes de la Administración General del Estado, uno de los cuales será designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión será presidida alternativamente, y por trimestre, por uno de los representantes de la Administración General del Estado o por uno de la Comunidad de Madrid.

Será objetivo permanente de la Comisión de Seguimiento velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el Convenio, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Sexta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes cuantas veces se considere necesario, fundamentalmente para:

Conocer el procedimiento de adjudicación de las ayudas objeto de este Convenio.

Solicitar, si se considera oportuno, que el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO compruebe que las condiciones exigidas a los vehículos son adecuadas.

Séptima.—A la hora de analizar las peticiones que se formulen en la convocatoria pública a que se hace referencia en la cláusula cuarta, se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en la orden de convocatoria de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Octava.—Las ayudas objeto del presente Convenio así como las empresas beneficiarias de las mismas estarán sometidas a las previsiones de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

Novena.—Para conseguir los objetivos de este proyecto, las empresas concesionarias del servicio que reciban las ayudas y subvenciones contempladas en el presente Convenio de Colaboración se comprometerán a mantener los vehículos subvencionados durante un período mínimo de cinco años exclusivamente al servicio de la concesión y dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas.

Décima.—Las empresas concesionarias que participen en el proyecto se comprometerán a incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la oferta de esta solución de transporte accesible. El diseño del distintivo y su ubicación en el vehículo serán aprobados por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Undécima.—En el caso de que las aportaciones recibidas sean destinadas a fines distintos de los establecidos en este Convenio o no se apliquen en las condiciones determinadas, serán revocadas, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, y la empresa perceptora vendrá obligada a reintegrar las cantidades recibidas incrementadas con el interés legal del dinero (interés de demora) en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Estas cantidades se distribuirán proporcionalmente a los recursos económicos aplicados en este proyecto, entre la Comunidad de Madrid y el IMSERSO.

Duodécima.—Finalizado el ejercicio económico, el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, justificará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, las cantidades entregadas a cada empresa concesionaria, acreditando documentalmente el destino de las mismas mediante la presentación, en el tiempo y forma establecidos en la normativa de aplicación, de una memoria del desarrollo del proyecto, de los documentos acreditativos del gasto efectuado y las facturas de las empresas vendedoras. Estos documentos se presentarán en original o en copia compulsada.

Decimotercera.—Este Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2001, sin perjuicio de la extensión en el tiempo de la aplicación de la estipulación undécima.

Decimocuarta.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por cualesquiera de las Partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas al ámbito subjetivo y material del convenio, las técnicas de colaboración y los compromisos de financiación.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a las otras Partes con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en que se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso deberán concluirse los trabajos iniciados al amparo del presente instrumento de colaboración.

Decimoquinta.—Este convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Decimosexta.—La jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Alberto Galerón de Miguel.—Por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Luis Eduardo Cortés Muñoz.—Por el Consorcio Regional de Transportes, José Ignacio Iturbe López.

18650 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Fujitsu ICL España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta en la que se contienen acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Fujitsu ICL España, Sociedad Anónima» («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 2000) (código Convenio número 9011722), que fue suscrita con fecha 24 de mayo de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA EN LA QUE SE CONTIENEN ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FUJITSU ICL ESPAÑA, S. A.»

REUNIDOS

Por los representantes de la Dirección de «Fujitsu ICL España, Sociedad Anónima»:

Shigeo Aoyama.
Javier Pérez.
Fernando Pérez-Espinosa.

Por los representantes de los trabajadores, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de «Fujitsu ICL España, Sociedad Anónima»:

Por USO:

Isidro López.
Manuel Corpas.
Celia Ponce.
Leoncio Fernández.
Luis Revaliente.
Luis Carlos Martín.

Por UGT:

Santiago Gómez.
Manuel Postigo.
Robert Tomas.

Por CC.OO.:

José A. Val.
José Luis de Hoyos.
Luis Rodríguez.

Reunidas ambas representaciones el día 24 de mayo de 2001, en los locales de la empresa, exponen que han alcanzado un acuerdo de revisión de determinadas materias económicas del Convenio Colectivo Interprovincial de la compañía «Fujitsu ICL España, Sociedad Anónima», manteniéndose inalterable el resto del contenido del Convenio no afectado por la mencionada revisión. Todo ello en la forma que se refleja a continuación:

Primero. *Ámbito temporal.*—El presente Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de abril de 2000 hasta el 31 de marzo de 2001, si bien la aplicación de sus normas se iniciarán a partir del día de su firma, salvo las particularidades que se prevean en el Acuerdo para determinadas materias.

Segundo. *Revisión del salario base para el ejercicio fiscal 2000/2001.*—La revisión del salario base que aparece reflejado en las tablas salariales actualmente en vigor se revisan en un 2,5 por 100. Para la aplicación retroactiva de dicha revisión se tendrán en cuenta los siguientes criterios de temporalidad:

a) Para el período comprendido entre el día 1 de abril de 2000 y el día 31 de agosto de 2000, la revisión pactada se aplicará sobre el salario tablas vigente en ese período.

b) Para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2000 y el 31 de marzo de 2001, la revisión se aplicará sobre el salario base de las tablas vigentes a partir del citado 1 de septiembre de 2000.

En aquellos casos de trabajadores que tengan reconocido, como condición más beneficiosa, un salario base superior, el porcentaje de incremento pactado de 2,5 por 100 se aplicará sobre dicho salario base. Todo ello de acuerdo a lo previsto en el Convenio Colectivo.

Para tener derecho a la aplicación retroactiva del nuevo salario base, se exige que el trabajador continúe vinculado laboralmente a la compañía en el momento de la firma de este acuerdo.

Tercero. *Paga lineal.*—Los trabajadores que a la firma del presente Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo continuasen formando parte de la plantilla de la compañía, percibirán una paga lineal, no consolidable, de 30.000 (treinta mil) pesetas brutas. Se excluyen de esta paga lineal a los trabajadores pertenecientes a los grupos profesionales 0 y 1.

En la determinación de la cuantía de dicha paga lineal se ha tenido en cuenta la prestación de servicios del trabajador durante todo el ejercicio fiscal 2000/2001, por lo que, aquellos trabajadores que a la firma de este Acuerdo continuasen vinculados a la compañía y hubieren prestado sus servicios durante un período inferior al que se extiende el referido ejercicio fiscal (doce meses), tendrán derecho a la parte proporcional de la mencionada cantidad en función del concreto período de prestación de servicios.

La vigencia y aplicación de esta paga queda expresamente excluida del efecto general de prórroga de la vigencia del contenido normativo del Convenio Colectivo (artículo 86.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores).

Cuarto. *Revisión de otros conceptos económicos.*—Se revisan las cuantías reflejadas en el Convenio Colectivo respecto a los conceptos extrasalariales y beneficios sociales que se relacionan a continuación:

Artículo 20. Concepto: Ayuda vivienda. Nuevo importe: 90.000 pesetas brutas mensuales.

Artículo 40. Concepto: Dietas. Nuevo importe: Desayuno, 450 pesetas; almuerzo, 2.100 pesetas, y cena, 2.900 pesetas.

Artículo 43. Concepto: Ayuda familiares minusválidos. Nuevo importe: 8.625 pesetas brutas mensuales.

Artículo 44. Concepto: Ayuda familiar. Nuevo importe: 1.615 pesetas brutas mensuales.

La aplicación de los nuevos importes relacionadas en este apartado cuarto tendrá efectos a partir de la firma de este Acuerdo, por lo que no tendrá efectos retroactivos, aun cuando la firma de este Acuerdo se

realice en fecha posterior a la conclusión del ejercicio fiscal 2000/2001 al que se extiende la vigencia natural del presente Convenio Colectivo.

Quinto. *Prestación complementaria a la de Seguridad Social durante el período de baja por maternidad.*—Se incorpora al Convenio Colectivo un nuevo artículo (45 bis) en los siguientes términos:

«Durante el período de baja maternal [artículo 45.1, apartado letra d), del Estatuto de los Trabajadores], la compañía abonará en concepto de mejora voluntaria la diferencia existente entre el salario bruto del trabajador o trabajadora que disfrute de ese período de baja temporal y la cantidad bruta que tenga derecho a percibir como prestación básica de la Seguridad Social. Este complemento tendrá naturaleza extrasalarial.»

En este mismo acto, la representación de los trabajadores denuncian la vigencia del Convenio Colectivo, a efectos de su revisión.

Se adjuntan en anexo I las nuevas tablas salariales que deberán tenerse en cuenta para la revisión del próximo Convenio Colectivo.

ANEXO I

Artículo 34. Tablas salariales.

1. Salario base por grupo profesional y nivel:

Grupo profesional	Nivel	Importe	
		Pesetas	Euros
0	1	7.175.000	43.122,62
	2	6.457.500	38.810,36
	3	5.842.500	35.114,13
1	4	5.432.500	32.649,98
	5	5.125.000	30.801,87
	6	4.817.500	28.953,76
2	7	4.510.000	27.105,65
	8	4.305.000	25.873,57
	9	4.100.000	24.641,50
3	10	3.792.500	22.793,38
	11	3.587.500	21.561,31
	12	3.382.500	20.329,23
4	13	3.075.000	18.481,12
	14	2.818.750	16.941,03
	15	2.562.500	15.400,94
5	16	2.357.500	14.168,86
	17	2.255.000	13.552,82
	18	2.152.500	12.936,79
6	19	2.050.000	12.320,75

2. Complementos de puesto:

Puesto	Importe	
	Pesetas	Euros
Director de Dirección	2.500.000	15.025,30
Director de Área	2.000.000	12.020,24
Director de Departamento	1.500.000	9.015,18
Jefe de grupo 1	1.250.000	7.512,65
Jefe de Departamento	1.200.000	7.212,15
Jefe de Sección	900.000	5.409,11
Jefe de grupo 2	750.000	4.507,59
Coordinador	450.000	2.704,55
Jefe de grupo 3	350.000	2.103,54
Responsable	250.000	1.502,53